



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4836**

Sancionada el 23/05/74. Promulgada el 4/6/74. Dérogase el Art. 2° de la Ley 4.596 que dispusiera la derogación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Boletín Oficial N° 9.521, del 5/6/74.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 2° de la Ley 4.596 que dispusiera la derogación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Art. 2°.- Restablécese, en consecuencia, con plena vigencia, el Título Tercero del Código Fiscal relativo al impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a partir del 1° de enero de 1974. Aquellos casos en que ya se hubiere operado el ingreso del impuesto con anterioridad a la promulgación de la presente ley, se considerarán perfeccionados a los efectos fiscales.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 4 de junio de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE, Gobernador – Pérez, Ministro de Economía